

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

BASES DEL LLAMADO A INTERESADOS PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA LBR 96.1

1. OBJETO

El objeto de este llamado es convocar a interesados en contratar la producción y comercialización de plantas del cultivar de frutilla LBR 96.1, el cual ha sido creado por el INIA, y quien está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable. En el Anexo 1 se adjuntan las características y comportamiento del cultivar de referencia determinado por INIA.

2. ALCANCE

Las licencias a conceder son de carácter no exclusivo para el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

3. PROPUESTAS

Las propuestas deberán ser dirigidas por mail a las siguientes dos direcciones:

fnolla@inia.org.uy y bcotro@inia.org.uy (a ambas direcciones)

ASUNTO:

LLAMADO A INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA LBR 96.1

El cierre del llamado será el día 24 de noviembre de 2020 a las 16 horas de Uruguay

Solo se aceptarán las propuestas en archivo PDF.

Se adjunta una guía (Anexo 2) para la postulación al llamado a interesados en la licencia para la producción y comercialización de plantas del cultivar de frutilla LBR 96.1 que incluye los puntos que serán tomados como criterios para el otorgamiento de la licencia.

4. CONDICIONES

- a) Los proponentes deberán ser empresas u organizaciones, con experiencia en la producción y multiplicación y comercialización de la especie.
- b) Los proponentes deberán demostrar estar en condiciones de realizar un adecuado desarrollo productivo y comercial de plantas del cultivar de frutilla LBR 96.1
- c) Las empresas interesadas deberán tener radicación o un representante legal en el país y deberán estar inscriptas en el Registro General de Semilleristas (Ley 16.811 y Decreto reglamentario N° 438/2004).
- d) El INIA está en proceso de solicitar el título de propiedad correspondiente en INASE de Uruguay del cultivar LBR 96.1. En su mérito, respecto de ésta, la licencia está condicionada a la expedición del Título Definitivo. Si por cualquier circunstancia no se obtuviera el Título Definitivo, el llamado quedará sin efectos a su respecto y, si la misma ya hubiera sido adjudicada,

se rescindir  autom ticamente el contrato del cultivar sin derecho a indemnizaci n de especie alguna al Licenciario por parte de INIA.

e) Por el solo hecho de presentarse al llamado, los proponentes reconocen que el INIA es el  nico titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los  mbitos y que ser  el  nico mantenedor oficial del mismo.

f) Otras condiciones se detallan en el modelo de contrato de licencia contenido en el Anexo 4.

5. NORMAS DE PROCEDIMIENTO

a) El INIA ajustar  su actuaci n a las normas contenidas en los arts. 58 a 61 de su Reglamento General, que se adjuntan en el Anexo 3, cuyo contenido los oferentes estar n de acuerdo en aplicar por el solo hecho de su presentaci n.

b) Las propuestas presentadas ser n estudiadas inicialmente por un Comit  T cnico, que examinar  su admisibilidad y conveniencia t cnica para la producci n nacional y para el INIA. Asimismo, se considerar  la viabilidad de las estrategias y planes presentados para la participaci n en el mercado nacional.

c) El Comit  T cnico realizar  sus sugerencias en forma fundada, directamente a la Junta Directiva del INIA, a trav s de la Direcci n Nacional.

6. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS

En la evaluaci n de las propuestas se ponderar n especialmente, sin que la enumeraci n tenga car cter taxativo, los antecedentes, capacidad t cnica, plan de producci n nacional y plan de comercializaci n de plantas.

7. ADJUDICACION

a) La Junta Directiva del INIA adjudicar  las licencias a los proponentes que, a su juicio, ofrezcan las condiciones m s convenientes para la producci n nacional y para el INIA. Podr  adjudicar la licencia objeto del llamado a uno o m s oferentes.

b) El INIA se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas, sin generar derecho alguno de los participantes a reclamar por gastos, honorarios o indemnizaciones por da os y perjuicios.

8. CONTRATOS

a) Los contratos a suscribirse en caso de adjudicaci n, se realizar n en base al modelo contenido en el Anexo 4.

b) Dichos contratos deber n ser firmados dentro de los 60 d as siguientes a la notificaci n de la adjudicaci n y, en caso de as  no ocurrir, quedar  sin efecto la adjudicaci n, pudiendo la Junta Directiva del INIA dictar nueva decisi n a favor de otro proponente si lo hubiere y fuere conveniente, o realizar un nuevo llamado, o asumir la multiplicaci n por s .

c) Las estipulaciones comprendidas en las presentes bases se considerar n parte integrante del contrato a celebrar, y los oferentes adherir n a las mismas por el s lo hecho de su presentaci n.

ANEXO 1.

CARACTERISTICAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA LBR 96.1



Foto: Irvin Rodríguez

INIA LBR 96.1: sabor, aroma y sanidad en un nuevo cultivar de frutilla de día neutro

Ing. Agr. Dr. Gustavo Giménez¹, Asist. Inv. Alberto Lenzi¹,
Ing. Quím. PhD Facundo Ibáñez², Ing. Agr. Dra. Alicia
Castillo³, Ing. Agr. Dr. Matías González¹,
Lic. Mag. Mónica Trujillo⁴

¹Programa de Investigación en Producción Hortícola

²Laboratorio de Fitoquímica

³Unidad de Biotecnología

⁴Unidad de Comunicación y Transferencia de Tecnología

El nuevo cultivar de frutilla de día neutro INIA LBR 96.1 supera en performance agronómica a los cultivares comerciales actualmente utilizados en el sur del país. Se presenta como una alternativa muy promisoriosa, tanto para sistemas de producción convencionales como orgánicos y agroecológicos, bajo protección o a campo.

RESUMEN

INIA LBR 96.1 es un nuevo cultivar de frutilla de día neutro, recomendado para la zona sur del país. Se puede producir en sistemas protegidos, tanto en túneles como en invernadero, así como a campo. Tiene una alta producción precoz durante el período de otoño-invierno y primavera temprana en condiciones bajo nylon. Luego, extiende su cosecha en el período

de primavera y verano con altos rendimientos. La calidad de fruto es destacada, en sabor y aroma, durante todo el período productivo, muy superior a San Andreas y similar a INIA Mayte. Presenta altos niveles de resistencia a enfermedades de fruto, follaje y problemas de corona y raíz, mayores que INIA Mayte y muy superiores a San Andreas. La producción de estolones en vivero es media, permitiendo una adecuada multiplicación.

El tener solo dos cultivares de día neutro en la región sur (San Andreas e INIA Mayte), representa cierto riesgo desde el punto de vista sanitario.

CONTEXTO PRODUCTIVO PARA EL NUEVO CULTIVAR

En Uruguay el mayor abastecimiento de frutilla desde mediados de otoño hasta mediados de primavera proviene de la zona de Salto, que provee aproximadamente el 50% del volumen comercializado anualmente en el país. Esa región produce con cultivares de día corto, que dependen del fotoperíodo decreciente para la inducción floral. Normalmente estos cultivares producen en otoño, invierno y primavera y terminan su cosecha a mediados de diciembre, cuando aumentan las temperaturas y el fotoperíodo, que inducen la formación de estolones. El cultivar de frutilla predominante en esa región litoral noroeste ha sido INIA Ágata desde 2016, pero está siendo sustituida rápidamente por INIA Yrupé, el nuevo cultivar recientemente liberado por nuestro proyecto de mejoramiento.

La región sur del país entra al mercado de frutilla principalmente desde mediados de primavera y abastece a la población hasta el verano-otoño. La principal zona de producción se ubica en el departamento de San José, pero hay áreas de frutilla en Canelones, Maldonado, Colonia y otros departamentos, en menor escala. Esta región utiliza cultivares de día neutro, cuya inducción floral es indiferente al fotoperíodo, pudiendo producir frutos en la mayor parte del año, con la única limitante de las altas temperaturas, por encima de un umbral, que normalmente se dan en el mes de enero.

El principal cultivar en la zona sur es San Andreas, de origen extranjero de la Universidad de California. Se importan plantas tipo frigo de Estados Unidos, España y ocasionalmente de Chile y Argentina. Estas plantas se instalan en verano, producen una única flor en otoño y luego quedan en estado vegetativo hasta fin de setiembre-inicio de octubre, cuando se reactiva la floración y cosecha. Es un cultivar con buena producción en primavera y verano, con fruta de tamaño adecuado y buen color en esas épocas, pero carece de sabor y aroma. Además, es muy susceptible a antracnosis, botrytis, manchas foliares, bacteriosis y enfermedades de suelo. Esto ocasiona que cuando las condiciones climáticas son conducentes a las enfermedades, deban realizarse un alto número de aplicaciones de pesticidas, en forma preventiva o curativa. Las consecuencias para los aplicadores, consumidores y ambiente están implícitas en este manejo.

El otro cultivar de día neutro presente en la zona sur es INIA Mayte. Este cultivar liberado en 2015 es multiplicado por un viverista local que tiene asignada la licencia. Produce plantas en bandeja y son comercializadas a raíz cubierta con terrón de sustrato. Este cultivar nacional se planta en fines de marzo-principios de abril, a campo o en sistemas protegidos. En invernadero o túneles, se comienza a cosechar en otoño, se extiende durante el invierno y primavera, pudiendo seguir su producción durante el verano. Tiene muy buena calidad de fruto y niveles altos de resistencia a enfermedades y plagas incidentes en nuestro país. Ha sido adoptado por productores tradicionales, pero especialmente por la producción orgánica o agroecológica pues se puede producir casi sin aplicaciones de pesticidas. La mayor debilidad de INIA Mayte es la incidencia de oidio en condiciones de cultivo protegido, en particular en invernadero. Otra limitante para INIA Mayte es la menor producción en verano, cuando hay altas temperaturas. El tener solo dos cultivares de día neutro en la región sur, con predominancia de uno de ellos en la producción convencional (San Andreas) y el otro en la producción orgánica y agroecológica (INIA Mayte), representa cierto riesgo, sobre todo desde el punto de vista sanitario. Un ejemplo de ello fue lo sucedido en la región norte, donde predominaba INIA Guapa y la aparición de un problema nuevo de enfermedad de suelo provocó la muerte de muchos cultivos.

Para complementar o sustituir a estos dos genotipos del sur, se liberó el nuevo cultivar INIA LBR 96.1. Este cultivar ofrece una alternativa con características agronómicas mejoradas, de productividad, calidad de fruto y resistencia a enfermedades y plagas.



Figura 1 - Para complementar los genotipos del sur de nuestro país, se liberó el nuevo cultivar INIA LBR 96.1.

INIA LBR 96.1 ha mostrado altos rendimientos precoces acumulados entre junio y octubre.

EL CULTIVAR INIA LBR 96.1

Origen y desarrollo

El cultivar de frutilla INIA LBR 96.1 es un producto del Proyecto de Mejoramiento Genético Hortícola de INIA.

Tiene su origen en un cruzamiento dirigido entre dos selecciones de la población de mejoramiento realizado en INIA Las Brujas en el año 2013 e identificado en el campo de selección de individuos en 2014.

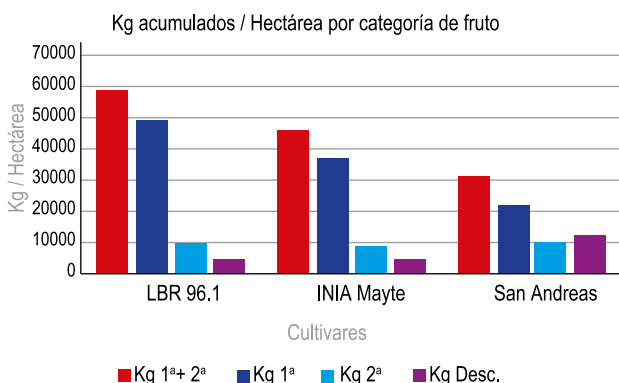


Figura 2 - Kg/ha acumulados entre junio 2019-enero 2020 de INIA LBR 96.1, INIA Mayte y San Andreas según categoría de fruto. INIA Las Brujas.

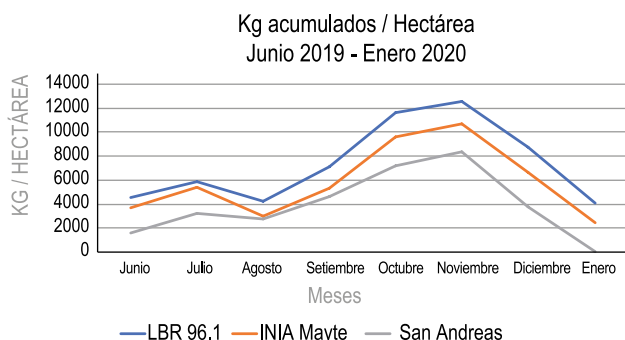


Figura 3 - Ciclo de producción entre junio 2019 y enero 2020 de INIA Valentina (LBR96.1) INIA Mayte y San Andreas. INIA Las Brujas.

Cuadro 1 - Rendimiento total acumulado en grs/planta de INIA LBR 96.1, INIA Mayte y San Andreas entre junio y enero de los respectivos años.

Año	2018/19		2019/20
Cultivar		Grs/planta	
LBR 96.1	1581 A*		1840 A
INIA Mayte	1433 A		1460 B
San Andreas	1026 B		1028 C

*Valores seguidos de la misma letra no difieren significativamente.

Luego, fue pasando por las diferentes etapas de evaluación en jardines y ensayos comparativos con otras selecciones y los cultivares comerciales utilizados en el país. También se fue caracterizando la calidad de su fruto en cuanto a parámetros físicos, químicos y organolépticos. En 2019 se observó su comportamiento en predios de productores. Todos estos datos agronómicos permitieron decidir la liberación del cultivar al mercado y realizar el registro y protección en este año 2020.

Performance agronómica y características del cultivar INIA LBR 96.1

Productividad: en diferentes ensayos comparativos entre 2018 y 2020, INIA LBR 96.1 ha tenido altos rendimientos precoces acumulados entre junio y octubre, mayores a San Andreas e INIA Mayte. También, el rendimiento total en la primavera-verano hasta fin de enero fueron altos y superiores a San Andreas y a INIA Mayte (Cuadro 1, Figuras 2 y 3).

Desarrollo vegetativo: la planta es compacta, de vigor medio, semi erecta, con un follaje de color verde con brillo medio. Los pedúnculos florales son, en su mayoría únicos, con buena longitud lo que permite visualizar bien las flores y frutos facilitando la cosecha (Figura 4).



Figura 4 - Planta, pedúnculos florales y frutos visibles de INIA LBR 96.1.



Foto: Irvin Rodríguez

Figura 5 - Producción de estolones de INIA LBR 96.1.

En vivero, la producción de estolones es media, permitiendo una propagación adecuada (Figura 5).

Características de fruto: presenta un fruto de tamaño predominantemente grande, de color externo rojo con buen brillo y color interno rojo claro, de forma cónica, con aquenios que no sobresalen en la superficie (Figuras 6 y 7). Su firmeza es alta, tanto de piel como de pulpa, lo que le da buena resistencia a la manipulación y vida poscosecha prolongada.

Los valores de sólidos solubles y de la acidez son medios, con buen equilibrio entre estos parámetros. Posee altos valores de antocianinas totales y vitamina C (Cuadro 2).

Todos estos atributos del fruto de INIA LBR 96.1 hacen que su calidad sea destacada, en particular en sabor y aroma, muy superior a San Andreas y con alguna similitud a INIA Mayte.



Fotos: Irvin Rodríguez

Figuras 6 y 7 - Características externas e internas de fruto de INIA LBR 96.1.

Cuadro 2 - Características químicas y físicas del fruto de LBR 96.1, San Andreas e INIA Mayte.

Cultivar	Acidez (g/100mL)	Firmeza (N)	SS ¹ (°Brix)	CFT ² (mg/100g)	AT ³ (mg/100g)	Vitamina C (mg/100g)
LBR 96.1	0,6	0,8	7,6	76,8	23,2	115,5
San Andreas	0,7	0,9	7,9	78,9	17,4	103,7
Mayte	0,6	0,7	7,6	76,1	21,4	115,7

¹Sólidos Solubles

²Compuestos Fenólicos Totales

³Antocianinas Totales

Comportamiento sanitario: la sanidad de este cultivar es muy buena, tanto en fruto como en planta. En cultivo protegido o a campo no se han observado frutos afectados por antracnosis en todas las evaluaciones realizadas.

En follaje no se ha tenido incidencia de manchas foliares ni de bacteriosis. Tampoco se ha registrado muerte de plantas por problemas de corona y/o raíz, aun teniendo cerca, plantas enfermas o muertas de otros cultivares comerciales (Figuras 8 A y 8 B). En cultivo protegido no tiene susceptibilidad a oidio en fruto ni en follaje. La incidencia de botrytis es baja por la arquitectura de planta y los ácaros no tienen preferencia por este cultivar.

Estas reacciones frente a las principales enfermedades y plagas de gran incidencia en el cultivo reflejan los altos niveles de resistencia genética presentes en este cultivar. Esto tiene el beneficio de que se pueda producir con baja o nula utilización de pesticidas.

Como conclusión de la información anterior, el nuevo cultivar de frutilla de día neutro LBR 96.1, ha demostrado una mejor performance agronómica que los cultivares comerciales actualmente utilizados en el sur del país.

Los niveles de resistencia a enfermedades y plagas presentes en INIA LBR 96.1 permiten producir frutillas con mínima o nula aplicación de pesticidas.

Presenta un valor agregado en productividad, calidad de fruto y resistencia a enfermedades y plagas respecto a San Andreas e INIA Mayte. INIA LBR 96.1 puede ser utilizada tanto en los sistemas convencionales como en los sistemas orgánicos y agroecológicos de producción de frutilla bajo protección o a campo en la región sur de Uruguay.

AGRADECIMIENTOS

A las compañeras y compañeros de la Sección Horticultura y de los laboratorios de Biotecnología y Fitoquímica de INIA Las Brujas, que durante años de apoyo y trabajo permitieron completar las evaluaciones de este nuevo cultivar de frutilla. A Rik Kiester, viverista y productor orgánico de frutilla, que colaboró en la multiplicación y validación del cultivar.



Figura 8 - Comportamiento sanitario frente a problemas de suelo: A. INIA LBR 96.1, resistente y B. San Andreas, susceptible.

ANEXO 2

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

GUÍA PARA LA POSTULACIÓN DE INTERESADOS EN LA LICENCIA PARA LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA LBR 96.1

Datos de la Empresa interesada.

Razón Social:
RUT:
Nombre y CI del Representante Legal de la Empresa:
Domicilio de la Empresa:
Departamento:
Localidad:
Teléfono contacto:
Mail de contacto:
Sucursales o Agencias en el país:
Nº de registro(INASE):

Datos del Técnico Responsable asociado.

Nombre completo:
Domicilio:
Departamento:
Teléfono contacto:
Mail de contacto
Nº de registro (INASE)

Los proponentes deberán presentar:

- Sus antecedentes productivos y comerciales con énfasis en cultivares de frutilla. (*Años en el mercado, volúmenes producidos, volúmenes comercializados, especies y cultivares manejados mercados a los que accedió, etc.*).
- Su experiencia en el manejo comercial de cultivares protegidos con énfasis en cultivares INIA.
- Su capacidad técnica a nivel productivo y de control de calidad e infraestructura que se posee para llevar adelante la producción de plantas del cultivar LBR 96.1.
- Sus antecedentes en cobertura comercial (*Describir la Red de comercialización de plantas, agentes de venta y/o experiencias innovadoras de desarrollo de cultivares y/o tecnologías*).
- Un plan de producción de plantas del cultivar LBR 96.1 para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen los volúmenes producidos (*Plan de producción: Describa la estrategia productiva que pretende realizar la empresa para el cultivar en cuestión, especificando plan de producción de plantas, los requerimientos de material básico del cultivar y resaltando los aspectos que influyan en la calidad del producto. Realice una proyección de volúmenes a manejar para los próximos dos años en el mercado nacional*)
- Un plan de comercialización para los próximos dos (2) años en el mercado nacional, donde se especifiquen las ventas esperadas de plantas del material (*Plan de comercialización: Describa la estrategia de comercialización que pretende realizar para el cultivar en cuestión en los próximos 2 años, especificando los volúmenes esperados de ventas de plantas*).

- Un plan de marketing y desarrollo del cultivar LBR 96.1 para los próximos dos (2) años en el mercado nacional (*Plan de marketing y desarrollo: Describa las actividades a realizar y experiencia con la que cuenta la empresa para lograr una adecuada difusión e indicando tipo de envases a utilizar, estrategias de promoción, diferenciación y distribución de plantas para la introducción del material en el mercado*).
- Antecedentes en trabajos que refieran al ajuste o creación de paquetes tecnológicos a nivel agropecuario, con énfasis en el tema cultivos hortícolas. (Experiencia en ensayos a campo)

Firma del responsable de la empresa:

Firma del Técnico responsable:

ANEXO 3

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

NORMAS DE CONTRATACION DE INIA

Contenidas en el Reglamento General del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria

(Aprobado por resolución Nº 2681/06 de la Junta Directiva de fecha 31 de julio de 2006)

Artículo 58° - (Principios Aplicables) Para la selección del contratante y la celebración de los contratos, el Instituto actuará con arreglo a los principios de flexibilidad, negociación, ausencia de ritualismo, publicidad y, tratándose de procedimientos competitivos, igualdad de oferentes y amplia concurrencia de los interesados. Tales principios servirán, además, como criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en cada contratación.

Artículo 59° - (Formas de contratación) El Instituto elegirá las formas y procedimientos de contratación que resulten más apropiadas según las características del mercado o de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 60° - (Bases) El Instituto formulará pliegos de bases y condiciones especificando el suministro, obra o servicio a contratar, las pautas que regirán la relación jurídica respectiva y, en su caso, el mecanismo procedimental a seguir en la preparación y ejecución del contrato.

Artículo 61° - (Régimen jurídico subsidiario) En lo no previsto en las normas precedentes. se aplicarán subsidiariamente las normas de Derecho común relativas a la contratación. no siendo precedente la aplicación analógica de las disposiciones legales que regulan los contratos del Estado.

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

**CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE
PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA LBR 96.1 EN EL URUGUAY**

Entre INIA y

Nombre Comercial Asociado:....

CONTRATO: En Montevideo, eldede 2020, entre POR UNA PARTE, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (en adelante INIA), representado en este acto por el, con domicilio en Ruta 50, Km. 11, La Estanzuela, departamento de Colonia y POR OTRA PARTE, (en adelante Licenciataria) con RUT N°, representado en este acto por el Sr.....CI:.....en su carácter de, con domicilio endepartamento de

PRIMERO: (Antecedentes)

I) El INIA ha investigado y desarrollado el cultivar de frutilla (Fragaria x ananassa) LBR 96.1 y es el único titular de todos los derechos de propiedad intelectual del cultivar en todos los ámbitos, y el único mantenedor oficial del mismo.

II) El INIA ha solicitado el título de propiedad de este cultivar, en el correspondiente registro del INASE en Uruguay, de acuerdo con la legislación aplicable.

III) El Licenciataria ha manifestado su interés en producir y comercializar plantas del referido cultivar.

SEGUNDO: (Objeto). En este acto, el INIA concede al Licenciataria la facultad de producir y comercializar plantas madre y mudas del cultivar LBR 96.1 a partir del material original entregado por INIA durante la vigencia de este contrato.

TERCERO: (Ámbito territorial). La licencia concedida en este acto, tendrá validez en el ámbito territorial de la República Oriental del Uruguay.

CUARTO: (No exclusividad). La presente licencia tiene el carácter de no exclusiva para la producción y comercialización de plantas del cultivar objeto de este contrato, dentro del ámbito territorial establecido en el artículo precedente.

QUINTO: (Plazo). El plazo del presente contrato será por cinco (5) años a partir de la fecha de la entrega de material de propagación del cultivar de frutilla LBR 96.1 realizada por INIA a El licenciataria el día Las Partes de común acuerdo, por escrito, podrán renovar la licencia otorgada por nuevos periodos mientras tenga vigencia la protección del cultivar en el país. El incumplimiento de los planes de desarrollo, producción y/o comercialización y demás condiciones establecidas en el presente contrato, podrán ser motivo para no renovar el mismo.

SEXTO: (Condiciones de venta).

I) El Licenciataria determinará el precio y condiciones de venta del producto objeto de este contrato a su libre arbitrio. El INIA se reserva la facultad de exigir un ajuste del precio si, a criterio del INIA, el mismo fuera configurativo de prácticas anticompetitivas prohibidas al amparo de la ley N° 18.159, de 30 de julio de 2007.

II) Para el material original de propagación a ser entregado por INIA, se fijará un precio como máximo de 2 veces al de la planta madre comercializada, pagaderos a los 30 días de fecha de factura.

SEPTIMO: (Derecho de Licencia). El INIA no exigirá el pago por concepto del derecho de licencia, otorgada en este acto.

OCTAVO: (Regalías).

I) El Licenciatarlo pagará al INIA, por concepto de regalía:

- i) el 3% (tres por ciento) del valor total de las mudas vendidas.
- ii) el 8 % del valor total de las plantas madre tanto vendidas como utilizadas para uso propio por el propio licenciatarlo.

Estas regalías se calcularán sobre las cantidades referidas, considerando el precio promedio anual de ventas de cada categoría por el Licenciatarlo.

II) Todos los años, antes del 30 de julio, el Licenciatarlo deberá presentar al INIA un informe (ANEXO A) detallando: a) cantidad de plantas madre y mudas comercializadas, b) precios de venta, C) datos del cliente (nombre, dirección y teléfono) y d) cantidad de plantas madre utilizadas por el licenciatarlo para uso propio. Este informe además deberá detallar las actividades del Licenciatarlo en el ámbito territorial establecido. La liquidación de regalías se realizará anualmente el 30 de agosto. El Licenciatarlo realizará el pago de las regalías antes del 30 de setiembre del mismo año

III) Si el INIA lo considera conveniente, podrá nominar un Auditor a efectos de verificar la exactitud del informe del Licenciatarlo, debiendo éste suministrar toda la información que el Auditor estime pertinente. Se dará vista al Licenciatarlo del resultado de la auditoría, el que tendrá un plazo de diez días hábiles para realizar los descargos que entienda oportuno. Una vez vencido el plazo o estudiados los descargos por el Auditor y de mantener éste diferencias con el informe del Licenciatarlo, éste último deberá pagar al INIA, dentro de los catorce días de comunicada la diferencia, los importes por regalías impagas que dicha auditoría hubiera constatado.

IV) El pago de las regalías será indivisible y sin deducciones de especie alguna. Las cantidades no pagadas en las fechas o plazos indicados devengarán un interés en dólares americanos del 10% (diez por ciento) anual con capitalización mensual de intereses.

NOVENO: (Obligaciones del Licenciatarlo).

I) El Licenciatarlo se obliga a llevar registros adecuados y completos de la producción, comercialización del cultivar objeto de este contrato.

II) El Licenciatarlo se obliga a facilitarle al Auditor a que se refiere el artículo OCTAVO numeral III, a los empleados del INIA, de URUPOV y a profesionales debidamente autorizados, el acceso a todos los datos que éstos le soliciten en relación al presente contrato, y las inspecciones que estimen del caso practicar.

III) El Licenciario se obliga, en todos los casos, a abastecer adecuadamente la demanda del mercado nacional, otorgándole la máxima prioridad frente a otras oportunidades de mercado que puedan plantearse en el futuro.

IV) El Licenciario no podrá otorgar sublicenciamientos

V) El Licenciario se obliga a cumplir con las pautas generales de producción y calidad que se acuerdan al momento de la firma del presente contrato y que se incluyen en el ANEXO B de este contrato. Asimismo se obliga a acordar con INIA anualmente mediante una reunión de revisión y planificación, antes del 30 de julio:

a) fechas y abastecimiento de material de propagación del cultivar para planificar las fechas en que INIA hará entrega de material original de propagación requeridos por el Licenciario.

b) plan de producción y comercialización del cultivar para el siguiente año.

c) informar volúmenes de mudas y de plantas madre comercializados y plantas madre utilizados para uso propio en el último año y sus precios de venta (ANEXO A).

d) acordar las pautas técnicas que el Licenciario debe seguir en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que INIA entienda necesaria su participación, así como los objetivos de difusión del cultivar que llevará adelante el Licenciario.

El resultado de estas reuniones deberá detallarse por escrito en sucesivos Memoranda de Entendimiento Conjunto (Actas), que servirán de base para la evaluación del cumplimiento de las metas generales acordadas en el desarrollo del cultivar.

Asimismo, en estas reuniones se establecerán bases comerciales comunes a cumplir por parte del conjunto de los licenciarios en base a elementos objetivos y fáciles de evaluar año a año.

VI) El Licenciario se obliga a que todas las multiplicaciones y la comercialización de plantas madre y mudas de este cultivar deberán ser realizadas de acuerdo a las leyes y normas vigentes en el país y teniendo en cuenta los criterios de producción y calidad establecidos en el ANEXO B.

VII) El Licenciario se obliga a tomar los debidos recaudos para que la multiplicación de plantas madre y mudas de este cultivar encomendada a terceros, no derive en situaciones que signifiquen infracción o apartamientos a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relativas a la protección de cultivares, así como, las enunciadas en este contrato.

VIII) El Licenciario se obliga a tener una activa participación en la defensa de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia, como se establece en el artículo DECIMO OCTAVO del presente contrato.

DECIMO: (Obligaciones de INIA).

I) El INIA se obliga a realizar el mantenimiento varietal que asegure la calidad genética del cultivar durante el plazo de vigencia de la licencia.

II) El INIA se obliga a suministrar al Licenciario el material original de propagación indicado en el artículo SEGUNDO, por el tiempo que dure la licencia, en las fechas que se acuerden entre las

partes en las reuniones de revisión y planificación a las que se hace referencia en el artículo NOVENO numeral V.

III) El INIA se obliga a mantener estricta reserva sobre los planes y estrategias de comercialización que se acuerden con el Licenciatario.

IV) El INIA realizará el apoyo técnico al Licenciatario en aquellos aspectos relevantes de manejo y producción del cultivar que entienda necesaria su participación.

V) El INIA suministrará al Licenciatario información para las actividades de difusión y promoción.

DECIMO PRIMERO: (Rotulación de envases y elementos de difusión).

I) Para todas las plantas madre y mudas a comercializar en Uruguay, el Licenciatario se obliga a identificar todos los envases de las plantas madres y mudas con el siguiente logo:



II) El Licenciatario se obliga a incluir en todos los elementos de difusión y promoción que tengan como base este cultivar la identificación del cultivar, el nombre comercial asociado, el logo Genética INIA y el logo de frutilla de INIA.

DECIMO SEGUNDO: (Control de Calidad). En caso de que el INIA, a través de sus empleados debidamente autorizados o de otras instituciones habilitadas al efecto, compruebe defectos de calidad graves y reiterados, en la producción realizada por el Licenciatario según este contrato y según las normas legales vigentes en materia de producción de plantas, deberá documentarlo pudiendo poner fin al presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al Licenciatario.

DECIMO TERCERO: (Prohibiciones).

I) Queda prohibido al Licenciatario, sin el consentimiento previo y por escrito del INIA, ceder o transferir de cualquier forma, total o parcialmente, a título oneroso o gratuito, la licencia concedida o los derechos emergentes de la misma. La violación de esta estipulación aparejará la rescisión automática del contrato en las condiciones referidas en el artículo DECIMO QUINTO numeral VI.

II) Sin el consentimiento previo y por escrito del INIA queda prohibido al Licenciatario, enviar plantas y/o mudas o partes de las mismas del cultivar objeto de este contrato, con cualquier fin fuera del ámbito territorial establecido en el artículo TERCERO, así como realizar cualquier acción que pueda entorpecer los derechos de obtentor del INIA en el extranjero.

DECIMO CUARTO: (Difusión). Las actividades de difusión del cultivar serán llevada adelante por el Licenciatario. La información que el Licenciatario suministre vinculada con características agronómicas y el comportamiento productivo del cultivar, deberá ceñirse a los datos suministrados o aprobados por el INIA.

DECIMO QUINTO: (Rescisión de contrato)

I) Este contrato podrá ser rescindido de común acuerdo entre las Partes.

II) Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el contrato cuando se hubieran constatado incumplimientos o violaciones graves de cualquiera de las cláusulas contractuales, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

III) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no se ajuste sustancialmente a los objetivos y metas que surjan de los planes anuales de producción y comercialización y siempre que medie un pre-aviso realizado con una antelación no menor de seis meses, que posibilite al Licenciario remediar la situación.

IV) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario mantenga impaga alguna suma global o alguna de las regalías establecidas en el artículo OCTAVO, después de transcurridos sesenta días de su vencimiento.

V) El INIA podrá rescindir unilateralmente el presente contrato en la medida que el Licenciario no mantenga la naturaleza jurídica y titularidad de la empresa u organización en idénticas condiciones a las existentes a la fecha del otorgamiento de este contrato y asimismo, deben mantenerse las condiciones financieras de la empresa u organización, de forma que no determinen solicitudes de quiebra, concurso o intervención judicial de cualquier naturaleza, durante la vigencia del presente contrato.

V) El INIA podrá rescindir automáticamente el presente contrato sin derecho a indemnización de especie alguna al licenciario por parte de INIA, si por cualquier circunstancia no se concediera el título de propiedad Definitivo por INASE.

VI) En el evento de rescisión de este contrato, cesarán todos los derechos adquiridos por el Licenciario. Sin perjuicio de ello, los Árbitros a que refiere el artículo VIGESIMO PRIMERO, analizarán y laudarán respecto a compensaciones, daños y perjuicios, sublicencias o derechos que el Licenciario hubiere cedido, así como respecto a cualquier otra situación no prevista en este contrato que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

DECIMO SEXTO: (Intervención de URUPOV)

I) Ambas partes reconocen a URUPOV como una organización idónea, cuyos principios y disposiciones refieren a los derechos de la propiedad intelectual en el Uruguay y acuerdan comunicar de inmediato a la misma la realización de este contrato, incluyendo textualmente aquellas cláusulas que hacen al accionar y cometidos de URUPOV.

II) Para la protección de los derechos del obtentor de INIA en caso de que el Licenciario incumpla lo pactado en este contrato, URUPOV podrá, en representación del INIA, iniciar las acciones legales y administrativas que correspondan dejándose constancia que el incumplidor reconoce la personería y legitimación de URUPOV, para accionar.

DECIMO SEPTIMO: (Comunicación a INASE). Ambas Partes acuerdan comunicar a INASE la realización de este contrato. Asimismo, las Partes se autorizan mutuamente a informar a INASE respecto a detalles del presente contrato de licencia en caso que INASE lo solicite sin que ello

implique un perjuicio ni un incumplimiento de la confidencialidad establecido en la cláusula VIGÉSIMO SEGUNDO.

DECIMO OCTAVO: (Infracciones de terceros). El INIA y el Licenciario acuerdan mantenerse mutuamente informados respecto a infracciones a cualquiera de los derechos emergentes de la protección del cultivar de referencia y los emanados del presente contrato dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay. En esos casos, ambas partes decidirán sobre las acciones a seguir. Compete en primera instancia al Licenciario, la parte activa de la defensa de los derechos. Ninguna de las partes aludidas entablará acciones legales por la infracción de los derechos señalados, sin el consentimiento de la otra, consentimiento que no podrá ser retenido sin razón.

DECIMO NOVENO: (Fuerza Mayor) Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por este contrato, cuando esos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de alguna de las partes. Las partes reconocen que constituye fuerza mayor un cambio sustancial en el comportamiento sanitario del cultivar.

VIGESIMO: (Confidencialidad) Durante la vigencia de este contrato y luego de la terminación del mismo, las partes acuerdan mantener en forma confidencial aspectos relativos a negocios, actividades financieras, planes y estrategias de comercialización, así como toda información que cada parte considere que debe mantenerse en reserva.

VIGESIMO PRIMERO: (Arbitraje). En caso de producirse diferencias, desavenencias o controversias entre las partes, derivadas de este contrato, las mismas procurarán solucionarlas mediante la conciliación del Centro de Conciliación de la Bolsa de Comercio del Uruguay, realizada de acuerdo con las disposiciones del Reglamento de Conciliación de dicho Centro. En caso de que no sea posible conciliar las mismas, dichas diferencias, desavenencias o controversias serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose para la designación de los árbitros, que serán tres, como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro.

VIGESIMO SEGUNDO: (Mora automática). El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, determinará la inmediata caída en mora del incumplidor, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial de especie alguna.

VIGESIMO TERCERO: (Domicilios Especiales). A todos los efectos que puedan derivarse del presente contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo a los referidos domicilios.

VIGESIMO CUARTO: (Otorgamiento). En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente contrato en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

INIA
Fecha

LICENCIARIO
Fecha

Lugar

Lugar

ANEXO A

Informe sobre actividad del licenciario: última zafra

Ventas con destino a vivero o cultivo comercial.

Cliente	Contacto	variedad	N° Plantas Madres venidas	Precio Planta Madre	N° de mudas vendidas	Precio mudas

Uso propio para vivero productivo.

Variedad	Cantidad de plantas madre utilizadas

ANEXO B

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA

CONTRATO DE CONCESION DE LICENCIA

PARA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PLANTAS DEL CULTIVAR DE FRUTILLA LBR 96.1 EN EL URUGUAY

Entre INIA y XXXX

NOMBRE COMERCIAL ASOCIADO:

PAUTAS GENERALES DE PRODUCCIÓN Y CALIDAD

PRIMERO: Este ANEXO forma parte del contrato de licencia para la Producción y Comercialización de plantas del cultivar de frutilla LBR 96.1 cuyo nombre comercial asociado es ... , en el Uruguay, firmado entre INIA y

SEGUNDO: Pautas generales recomendadas de producción de plantas madres y mudas

1. De plantas madre

Se define como planta madre de frutilla a aquella utilizada para implantar un vivero de producción de mudas. Debe ser originada del meristemado del material original entregado por INIA todos los años. La entrega del material original del cultivar se realizará entre noviembre y enero. El proceso de multiplicación de plantas madre se realiza in-vitro, para luego pasar a una etapa de aclimatación (rusticado) en almácigas y/o macetas con sustrato desinfectado. Se recomienda que las plantas madre estén disponibles para la venta a productores antes del 10 de diciembre.

2. De mudas

Las mudas deben ser originadas de un vivero instalado con plantas madres (ver definición y pautas recomendadas en punto anterior). Los viveros deben ser instalados bajo protección de lluvias (invernáculo o estructura similar). Las mudas deberán ser comercializadas a raíz cubierta (maceta, almácigas) utilizando sustrato desinfectado.

3 Las pautas de manejo recomendadas para prevenir problemas sanitarios en el material de propagación son detalladas en la siguiente publicación.

Vicente E, Manzoni A, Arruabarrena A, Varela P, González M, Hegedüs P (2018) Alternativas para enfrentar la mortandad de plantas de frutilla en la zona de Salto. Un desafío para el sistema de innovación regional. Revista INIA N°53.

<http://www.inia.uy/Publicaciones/Documentos%20compartidos/revista-INIA-53-Jun018p.42-47.pdf>

TERCERO: Inspecciones.

INIA mantiene el derecho de inspección de los laboratorios, salas de crecimiento, viveros y cultivos en el momento que considere conveniente.

CUARTO: Post control.

El INIA considera que el post control es una herramienta útil en el control de calidad. INIA se reserva el derecho de implementar el post control de los plantines y viveros que entienda necesarios.

QUINTO: En señal de fiel cumplimiento, las partes otorgan y firman el presente ANEXO en tres ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha indicados.

INIA

LICENCIATARIO

Fecha

Fecha

Lugar

Lugar